



NI	—	36795	—	EXP Físico
RAD	—	680013104003199707025		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 15 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	GUSTAVO LOZADA					
Identificación	91.270.587					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA – en prisión domiciliaria en la Carrera 11 No. 67-62 manzana 10 Barrio Bucaramanga.					
Delito(s)	Homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado					
Procedimiento	Ley 600 de 2000.					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 3°	Penal	Circuito	Bucaramanga	17	06	1997
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal						
Juez EPMS que acumuló penas						
Tribunal Superior que acumuló penas						
Ejecutoria de decisión final				07	07	1997
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	01	12	1991
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Penas de Prisión					216	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					120	-
Pena privativa de otro derecho					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					2000g oro	
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		1 SMLMV			X		-	
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto			
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
Redención de pena		20	12	2019	05	18	-	
Redención de pena		08	06	2021	13	14	-	
Redención de pena		24	08	2021	01	25	-	
Redención de pena		15	02	2023	01	25	-	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-	
	Final	-	-	-	-	-	-	
Privación de la libertad actual	Inicio	01	04	2014	106	14	-	
	Final	15	02	2023				
Subtotal					129	06	-	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

La redacción más favorable a los intereses del penado, es el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos exigidos por el legislador.

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**



Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 129 meses 18 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad no se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 129 meses 06 días de prisión, de los 216 meses a que fue condenado.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior no se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que el primero de ellos no se satisface, cual es, cumplir con las 3/5 partes de la pena impuesta y con ello, nos releva por ahora de adentrarnos en el análisis de los demás requisitos.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NO CONCEDER** al sentenciado **GUSTAVO LOZADA** el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.
2. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web